

RAD. 11001310300420200041400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias del artículo 376 del C.G.P., y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA E.S.P** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CLARA BARROS DE LACOUTURE**.

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

En los términos del Art. 108 del C.G.P., el Juzgado ordena el emplazamiento de (los) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CLARA BARROS DE LACOUTURE**.

Por secretaría realícese el emplazamiento en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Ordénese, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la imposición de servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

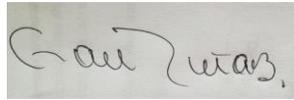
COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Urumita Guajira para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Efectuado lo anterior, se resolverá sobre la autorización de ejecución de obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado de la atora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy, 10 de marzo de 2021
La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -